

DECRETO 204 DE 1998

(enero 28)

por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1392 y 2753 de 1997.

Nota: Derogado por el Decreto 2309 de 2002, artículo 53.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#) y en especial la Ley 10 de 1990, los artículos 153 numeral 9º, 154 literales a) y c), 170, 178 numerales 4 y 6, 185, 199, 227 y 232 de la Ley 100 de 1993.

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el Decreto 1392 del 26 de mayo de 1997, en el sentido de ampliar el plazo allí establecido, hasta el 28 de julio de 1998. Adiciónase el artículo 1º del mismo decreto con el siguiente párrafo.

“Párrafo. Autorízase a las Direcciones Territoriales de Salud de los Departamentos, Distritos y Municipios que estén certificadas, para otorgar plazo máximo a las I.P.S.s con el fin de que presenten la declaración de requisitos esenciales y cumplan con la totalidad de los mismos hasta el 29 de enero de 1999”.

Artículo 2º. Modifíquese el inciso primero del artículo 7º del Decreto 2753 de 1997, el cual quedará así:

“Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cuyo patrimonio exceda de 200 salarios mínimos legales mensuales, y que presten los servicios de urgencias, hospitalización o cirugía en cualquier grado de complejidad deberán establecer un sistema de costos y facturación, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993”.

Artículo 3º. Modifícase el plazo otorgado en el artículo 12 del Decreto 2753 de 1997, en el sentido de ampliarlo hasta el 29 de enero de 1999.

Artículo 4º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C. , a 28 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Salud,

María Teresa Forero de Saade.